

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA. COM. 3ª FAMILIA.
Solicitante: OSCAR EMILIANO TORRES PARRADO
Demandado:
Niño. OSCAR DAVID TORRES PEÑA
500013110002-2021-00473-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VILLAVICENCIO - META

Villavicencio, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en la solicitud de Homologación de la actuación administrativa surtida dentro del Restablecimiento de Derechos seguida a favor del niño OSCAR DAVID TORRES PEÑA, recibida de la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad, y acción solicitada por el señor OSCAR EMILIANO TORRES PARRADO, progenitor del menor.

En lo relevante, se tiene que el 14 de octubre de 2020 la señora GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ, progenitora de O.D.T.P. presentó denuncia por presunta violencia intrafamiliar, contra el señor OSCAR EMILIANO TORRES PARRADO. Con auto del 26 de febrero de 2021 se ordenó efectuar verificación de vulneración de derechos. Mediante Resolución del 25 de marzo de 2021 se ordenó la apertura de la Investigación de Restablecimiento de Derechos, imponiendo la medida de ubicación en hogar sustituto. En la misma fecha fueron notificados personalmente los padres, y la Personería de Villavicencio. Se proferieron varios autos de desistimiento de pruebas, así como de adición de pruebas las que se observa, fueron siendo evacuadas en el desarrollo del trámite. El 3 de septiembre de 2021 es proferido auto fijando el 13 del mismo mes y año para la celebración de la audiencia de pruebas y fallo, fecha en la que efectivamente se llevó a cabo esta diligencia en la que se ordena mantener la medida de ubicación del niño O.D.T.P. en hogar sustituto, decisión a la que opuso el padre y solicitó el envío de las diligencias al juez de familia para efectos de la homologación. Repartido a este despacho el 16 de diciembre de 2021, con auto del 13 de enero de 2022 ordenó notificar a los sujetos procesales, previo a tomar decisión de fondo. Con proveído del 26 de enero de 2022 se ordenó solicitar a la Comisaría

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA. COM. 3ª FAMILIA.
Solicitante: OSCAR EMILIANO TORRES PARRADO
Demandado:
Niño. OSCAR DAVID TORRES PEÑA
500013110002-2021-00473-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercera de Familia copia de la audiencia de pruebas y fallo del 13 de septiembre de 2021 por cuanto no obraba en el expediente.

Descorrido el traslado por parte de la Procuradora de Familia adscrita a este Juzgado, allega escrito dentro del cual advierte que no obra auto mediante el cual la Comisaria haya corrido el traslado que dispone el inc. 4º del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 que modificó el art. 100 del C.I.A., así mismo, echa de menos la audiencia de pruebas y fallo calendada 13 de septiembre de 2021, considerando la vulneración del derecho al debido proceso, de un lado, y de otro, considera que la autoridad administrativa perdió competencia para conocer del asunto debido a que, si se toma como fecha del 26 de febrero de 2021, en la que se profirió auto de verificación de derechos, como inicio del término de los seis (6) meses para fallar, a la fecha del 13 de septiembre de 2021, ya habían transcurrido, es decir, había perdido competencia; razón por la que solicita se declare la pérdida de competencia y la nulidad de lo actuado. También recomienda vincular al Personero Municipal en razón a que son los competentes para ejercer la vigilancia en los asuntos de violencia intrafamiliar que adelantan las comisarías de familia.

Conforme a lo actuado, se observa que la denuncia por violencia intrafamiliar fue radicada el 14 de octubre de 2020, por lo que de acuerdo al término de los seis (6) meses establecidos en el inc. 4º del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 que modificó el art. 100 del C.I.A., vencían el 14 de abril de 2021, y si bien, se tiene en cuenta la fecha del auto de verificación de derechos del 26 de febrero de 2021, igualmente para el 13 de septiembre de 2021 estaba vencido el término legal para decidir la situación jurídica del niño O.D.T.P. Por manera que conforme al inc. 10º ibídem, la Comisaría Tercera de Familia perdió competencia a partir del 26 de agosto de 2021, y desde luego, lo actuado a partir de esa fecha se encuentra viciado de nulidad, y habrá de declararse, como lo considera el Ministerio Público, conservando validez y eficacia la prueba practicada en virtud a lo previsto en el inciso final del art.

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA. COM. 3ª FAMILIA.
Solicitante: OSCAR EMILIANO TORRES PARRADO
Demandado:
Niño. OSCAR DAVID TORRES PEÑA
500013110002-2021-00473-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

138 del C.G.P. a su vez, este juzgado asumirá conocimiento de la investigación.

Así las cosas, se dispondrá:

1. Notificar este proveído a los señores GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ y OSCAR EMILIANO TORRES PARRADO, progenitores de O.D.T.P. en los términos del art. 102 del C.I.A. Se les solicitará aportar correo electrónico y lugar físico donde reciba notificaciones.

2. A efectos de proseguir con el trámite correspondiente y subsanar la actuación, se dispone que de las pruebas practicadas córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien conforme a las reglas del Código General del Proceso (inc. 4º del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 que modificó el art. 100 del C.I.A.).

3. Notificar la presente actuación del Personero Municipal de Villavicencio.

4. El niño O.D.T.P. continuará bajo la medida de protección de hogar sustituto, lo cual se comunicará al Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad y a la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio perdió competencia para conocer del proceso de Investigación

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA. COM. 3ª FAMILIA.
Solicitante: OSCAR EMILIANO TORRES PARRADO
Demandado:
Niño. OSCAR DAVID TORRES PEÑA
500013110002-2021-00473-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de Restablecimiento de Derechos seguida favor del niño O.D.T.P. y por tanto se generó nulidad de todo lo actuado a partir del 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Avocar conocimiento del presente proceso de Restablecimiento de Derechos seguido a favor del niño O.D.T.P., hijo de OSCAR EMILIANO TORRES PARRADO y GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ.

TERCERO: Notifíquese este proveído a los señores GLORIA ESMIR PEÑA BERMUDEZ y OSCAR EMILIANO TORRES PARRADO, progenitores de O.D.T.P. en los términos del art. 102 del C.I.A.

CUARTO: De las pruebas practicadas córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien conforme a las reglas del Código General del Proceso (inc. 4º del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 que modificó el art. 100 del C.I.A.).

QUINTO: Disponer que el niño O.D.T.P. continúe bajo la medida de protección de hogar sustituto, lo cual se comunicará al Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad y a la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad.

SEXTO: Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

SÉPTIMO: Compulsar copias para la Procuraduría General de la Nación a efectos de lo previsto en el inc. 10º del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificadorio del art. 100 del C.I.A.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddb2a6b8b7992dea586d5aa4104de80076f03c32ebfddb2a77eb901be91e94**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**